

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de expediente, y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocada.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirá a este a efectos de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.



Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 100 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Se entiende urgencia antes de 48 h. desde la solicitud.

Artículo 7º. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1:

Volantes de fe de vida	.5,00 € .3,00 €		
comparecencias	5,00 €		
Epígrafe 2: Certificaciones y compulsas.			
 Certificación de documentos o Acuerdos Municipales Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas 	5,00 €		
Municipales	. 20,00€		
Epígrafe 3: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas Municipales:			
Por cada documento por fotocopia autorizado por certificación Por duplicado de recibos	•		
Por la tramitación de expedientes de bodas civiles en dependencias no	municipales.		



Epígrafe 4: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

- 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios......60,00 €
- 3. Documentos relativos a servicio de urbanismo, de conformidad con el siguiente detalle:
 - 3.1) Señalamiento de alineaciones en suelo urbano y zona consolidada......150,00 € por trabajo realizado.
 - 3.2) Señalamiento de alineaciones en suelo urbano y zona no consolidada......150,00 € por trabajo realizado.

Epígrafe 5

Epígrafe 6: Fotocopias y carnets.

- 1. Expedición de fotocopias para trámites municipales y biblioteca......0,15 € (1 cara) y 0,20 € (2 caras).
- 2. Carnets expedido por el Ayuntamiento.

Epígrafe 7: Anuncios en Boletines Oficiales y en Prensa

Cuando deba someterse a información pública determinado anuncio por expediente iniciado a instancia de un interesado, se repercutirá a este, en su caso, el importe exacto de la cuantía abonada por tal concepto por el Ayuntamiento.

Epígrafe 8. Copia de planos.

Cuando por parte de terceros se solicite la fotocopia de planos obrantes en las oficinas municipales, se repercutirá a dichos terceros el precio del coste abonado por el Ayuntamiento a la empresa encargada de su realización.

Epígrafe 9: Documentos relativos al Archivo/Biblioteca Municipal.

- 1.- Por cada copia en Blanco y Negro de documento del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - DIN A4: 0,15 €uros.-
 - DIN A3: 0,30 €uros.-
- 2.- Por cada copia en color de documentos del Archivo/Biblioteca Municipal:
 - DIN A4: 0,50 €uros.-
 - DIN A3: 0.80 €uros.-
- 3.- Por cada copia de documento en soporte digital: 1,00 €uros.

Las tasas comprendidas en la ordenanza se incrementaran en un 50% cuando se refieran a documentos con más de 5 años de antigüedad a contar desde el momento de la solicitud.



El pago de las tasas no obliga a la Administración a la concesión del objeto de petición por parte del interesado, ni la exime de pago de las tasas por la concesión solicitada, correspondiendo satisfacerlas según la respectiva ordenanza fiscal.

Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.

Este Ayuntamiento no cotejará otros documentos más que los que se presenten para su constancia en las oficinas municipales o las expedidas por el propio Ayuntamiento, excepto disposición específica que lo contemple.

Artículo 10º. Devengo.

- 1. Se Devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º. Normas de gestión.

- A la recepción de la solicitud que inicie el procedimiento, el funcionario encargado deberá estampar en los mismos además del sello de registro de entrada, el epígrafe aplicable de la tarifa de esta ordenanza y cuantía de los derechos percibidos, debiendo unirse a la instancia el recibo justificante de su ingreso en Depositaria.
- 2. Las cuotas se satisfarán mediante ingreso o transferencia en la cuenta de la Tesorería del Ayuntamiento.
- 3. No se iniciará ningún expediente sin que se acredite mediante el oportuno recibo haber satisfecho la correspondiente tasa.
- 4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin el Negociado a quien corresponda la expedición solicitará del interesado que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarla se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 5. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.



6. Procederá la devolución del importe de la tasa cuando se produzca el desistimiento a la expedición de cualquier tipo de documento, antes de haberse iniciado cualquier trámite conducente a la ejecución de lo solicitado, siempre que ello quede acreditado mediante el oportuno informe emitido por el Departamento a quien haya correspondido la tramitación en razón de la materia.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROB. INICIAL PLENO	PUBLIC. INICIAL BOP	PUBLIC. DEFINITIVA BOP
18.10.1990	30.10.1990	12.01.1991
13.12.1992	24.12.1992	06.04.1993
06.11.1995	09.11.1995	16.12.1995
18.10.1996	24.10.1996	10.12.1996
24.11.2010	04.12.2010	05.02.2011
30.03.2011	19.04.2011	09.06.2011
26.06.2013	16.05.2013	27.06.2013